



REF. : RECHAZA PARCIALMENTE RECURSO EN CONTRA DE RESOLUCION EXENTA N° 0302, QUE APLICA MULTA A EMPRESA PUNTA NORTE, A LA EMPRESA OBRAS CIVILES GUILLERMO SOTO REED E.I.R.L., RUT N°76.101.526-5., POR CONCEPTO DE PERMISO DE EDIFICACION.

RESOLUCION EXENTA N°

0 3 5 4

ARICA,

1 8 NOV 2016

V I S T O S: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98 de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directores(as) Regionales; en la Resolución N° 15/027, de 23 de enero de 2016, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota, a doña Sandra Flores Contreras; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 8, de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP:30400823-0; la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 0247 de 22 de septiembre del 2015 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución Exenta N° 015/247 de fecha 22 de septiembre del 2015, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que autorizó el llamado a Licitación Pública y aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles con sala cuna "Punta Norte" de Arica; Resolución N° 015/0162 de fecha 02 de noviembre del 2015, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que adjudicó la licitación pública ID 1572-63-LR15, para la contratación del servicio de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles con sala cuna "Punta Norte", a la empresa Obras Civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L. RUT N° 76.101.526-5; la Resolución N°015/347, de 15 de diciembre del 2015, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba el contrato de Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles con sala cuna "Punta Norte" de Arica, con la empresa Obras Civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L.; la Resolución Exenta N° 302 del 2016, que aplica multa por concepto de atraso en la obtención de permiso de edificación; la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República, fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable; Oficio Circular N°15 del 31 de marzo del 2016 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que establece procedimiento de multas en el marco de ejecución de obras programa meta presidencial de construcción de salas cuna y jardines infantiles y la demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

2°) Que, en el marco del proceso de licitación pública ID 1572-63-LR15, con fecha 14 de diciembre de 2015 se suscribió contrato entre JUNJI y la empresa Adjudicada, mediante el cual se encomienda a la empresa Obras civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L., ejecutar la obra denominada "jardín infantil con sala cuna Punta Norte, Arica, código BIP N°30400823-0", contrato que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°015/0347 de fecha 15 de diciembre del 2015.

3°) Que, conforme lo señalado precedentemente el contratista acepta ejecutar la obra de acuerdo a Bases Administrativas, como asimismo anexos técnicos y demás antecedentes de la propuesta pública ID 1572-63-LR15 las que pasan a formar parte integrante del contrato.

4°) Que, según lo informado por el Inspector Técnico de Obra Sr. Roberto Aguirre Chi, mediante documento de fecha 22.09.2016, dirigido a la Directora Regional de la JUNJI de Arica y Parinacota, propone aplicar multa a la empresa contratista por falta de permiso de edificación, del proyecto Jardín Infantil con Sala Cuna Punta Norte, código BIP código

BIP N°30400823-0un atraso imputable a la empresa de 108 días corridos, razón por la cual se cursa una multa de 108 UF, mediante resolución exenta N° 302 de fecha 30.09.2016.

5°) Que, según lo expresado en el punto número 1 del punto 46.1 de las Bases Administrativas, Tipos de Multa, corresponde aplicar;" 1 UF diaria, por retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima establecida en el anexo complementario, que sea imputable al contratista".

Mientras que el punto 46 del mismo texto, dispone que" La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobrara judicialmente, en su caso.

6°) Que, de acuerdo a lo anterior, a través de resolución exenta N° 0302 de fecha 30.09.2016, se aplicó multa a la empresa ya individualizada , por la suma equivalente en pesos de 108 unidades de fomento, atraso en la obtención del permiso de edificación.

7°) Que, a través de Carta de fecha 24.10.16, la empresa Obras civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L., interpone ante la autoridad, recurso de Reclamación y/o apelación en contra de resolución exenta N° 0302 de fecha 30.09.2016., en virtud del cual la Directora Regional que suscribe solicita antecedentes a ITO de la obra a fin de resolver recurso ya mencionado.

8°) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el recurso que se interpuso ante la Directora Regional de la Región de Arica y Parinacota, autoridad que dictó el acto administrativo impugnado, su naturaleza jurídica corresponde a un recurso de reposición y no de un recurso de apelación como lo denomina subsidiariamente por el recurrente, ya que éste recurso en definitiva, es de competencia de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ante quien se debió deducir dicha vía de impugnación en caso de no deducirse de modo subsidiario al recurso de reposición.

9°) Que, el Inspector Técnico de Obra Sr. Roberto Aguirre Chi, mediante documento de fecha 11.11.2016, dirigido a la Directora Regional de la JUNJI de Arica y Parinacota, el cual adjunta para tales efectos señala que respecto a la apelación:

1.- Según lo registrado por esta ITO en folio N° 2 y 3 de fecha 17/12/2015 del Libro de Obra N° 1, se tiene lo siguiente:

- 1.1. Es correcto lo indicado por la empresa en relación a que posterior a la entrega del terreno existían materiales aperchados en costado oriente del sitio correspondiente a nuestro proyecto, tales como pallets de baldosa, como también cierro provisorio de obra perteneciente a la empresa Constructora Cosal quienes estaban a cargo de la construcción del Parque Punta Norte mandatado por Serviu.
- 1.2. Por petición de la empresa y la ITO se realiza reunión con el Administrador de Obra de la empresa Cosal para solicitar el retiro a la brevedad de los materiales y cierro de faena, puesto que ya se había iniciado el proyecto Jardín Infantil y Sala Cuna Punta Norte de Junji.
- 1.3. También se indica en folio 3 la programación de reunión con las empresas constructoras, ITO Serviu e ITO Junji en relación a la interacción de los dos proyectos y anticipar cualquier cruce de actividades que pudieran afectar de forma negativa ambos proyectos.

2.- Según consta en folio N° 6 del L.O N° 1 registro ITO con fecha 22/12/2015 se verifica el retiro total de los materiales y excedentes más el retiro del cierre perimetral de obra por calle Linderos Oriente y cerco lado norte divisorio entre ambos terrenos.

Dado lo expuesto en ítems 1 y 2, esta ITO confirma los 7 días expuestos por la constructora en punto 1A y por tanto aprueba aplicar este descuento.

3.- En relación a lo expuesto en fundamento 1B, esta ITO confirma que dada las características y envergadura del proyecto, la realización del estudio de terreno por Laboratorio y posterior Informe de Mecánica de Suelos, demoró más de lo normal y con esto dar paso al desarrollo del proyecto de estructura, claro está que estos antecedentes revestían vital importancia para el inicio de la etapa de construcción de la obra y que también debían ser concordante con el anteproyecto entregado por Junji, lo que significó el reestudio y validación de ejes para las características del edificio . Este tiempo de demora la ITO lo considera en 15 días.

4.- De acuerdo a lo indicado en punto 1C, es efectivo que con fecha 26 de Enero de 2016 en visita a la Región y a la obra en particular el arquitecto Sr. Jaime Ramos solicita realizar modificaciones o mejoramientos al proyecto, en la cual la más incidente para efectos de estructura fue la reducción de 135 m2 de superficie a nivel de subterráneo, esto conllevó a replantear el proyecto de estructura y un nuevo diseño, el cual no podía alterar la planimetría de arquitectura de los niveles superiores por lo cual genero un atraso importante para el proyecto en general.

Dado lo expuesto en ítems 3 y 4, esta ITO considera técnicamente que estas razones afectaron a la obra y por tanto la oportuna entrega de la carpeta a la DOM, para la obtención del Permiso de Edificación y con ello tener en cuenta aplicar un descuento de 30 días.

5.- Para graficar el análisis de las multas se tiene el siguiente cuadro:

ANALISIS MULTA POR PERMISO EDIFICACION CONTRATO PUNTA NORTE

Folio: 1514009

Fecha: 11/11/2016

1. Antecedentes

Gestión	Fecha	día correlativo	Observaciones
Entrega terreno	16-12-2015		
Fecha obtención Permiso Edificación	14-02-2016	60	Según BBAA
Ingreso carpeta DOM	31-03-2016	106	Comprobante DOM
Observaciones DOM	06-05-2016	142	Ord. 1270/16
Ingreso Subsanacones observaciones DOM	13-05-2016	149	Comprobante DOM
Obtención Permiso edificación	02-06-2016	169	N° 17524

2. RESUMEN ANALISIS

Gestión	Fecha	día correlativo	Observaciones
Entrega terreno	16-12-2015		
Plazo Permiso de Edificación	14-02-2016	60	Según BBAA
Fecha inicio multa	15-02-2016	61	
Obtención Permiso de Edificación	02-06-2016	169	N° 17524

3. DESCUENTOS DIAS

	N° días de descuento	N° días de multa
Descuenta 60 días plazo de BBAA a los 169 días totales	-60	108
Demora recepción total terreno	-7	101
Plazo por estudios y proyecto inicial	-15	86
Plazo por modificación de proyecto	-30	56
Descuenta 1era. tramitación DOM	-21	35
Descuenta 2° plazo DOM	-5	30
N° días de Multa		30

6.- Dado lo anterior, la ITO con el análisis realizado a los antecedentes y argumentos esgrimidos por la empresa constructora considera y aprueba que los días de multa corresponden a **30 días corridos**, que equivalen a **30 UF (Treinta UF)** a descontar del próximo estado de Pago.

Sin otro particular, saluda cordialmente a Ud.

Roberto Aguirre Chi
 Constructor Civil P.U.C
 Inspector Técnico de Obra
 Proyecto Punta Norte

10°) Que, conforme se desprende de lo señalado precedentemente, que la Empresa Obras civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L., no dio cumplimiento a lo estipulado en punto número 1 del punto 46.1 de las Bases Administrativas, Tipos de Multa, corresponde aplicar;" 1 UF diaria, por retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima establecida en el anexo complementario.

11°) Sin perjuicio de lo anterior en su análisis la ITO ha ponderado hechos imputables a terceros, tales como exceso de tramitación del permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales, organismo que en virtud al principio de celeridad de todos los órganos públicos debe informar a contratista sus observaciones para tramitación de permiso de edificación, en un plazo no superior a 15 días contados desde la presentación de la solicitud, en conformidad a lo dispuesto en artículo 118 inciso 2°, del DFL N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo cual no aconteció en este caso.

12°) En virtud a lo anterior, y en conformidad a análisis de las circunstancias expuestas por el contratista, la ITO ha ponderado hechos imputables a terceros, que permiten reducir la multa aplicada por resolución exenta N° 302 de fecha 30.09.2016, en los términos que se indican en la parte resolutive de este acto de la autoridad.

13°) Que, se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1° **Rechazase Parcialmente**, conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, el recurso de reposición interpuesto por el contratista Obras civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L., en contra de la Resolución Exenta N° 302 de fecha 30 de septiembre del 2016.

2° **Aplicuese** la multa al momento de hacerse efectivo el pago, en virtud a lo dispuesto en el punto 46 párrafo final de las bases administrativas que señala que se considerara el valor UF a la fecha del pago de la multa.

3° **Descuéntese** a la empresa Obras civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L, RUT 76.101.526-5, el valor equivalente en pesos a 30 Unidades de Fomento, por atraso en la obtención de permiso de edificación.

4° **Impútese**, el monto de la multa antes indicada, al subtítulo subtítulo 31, ítem 02, asignación 004, obras civiles, del presupuesto vigente del servicio, Código Bip 30400823-0.

5° **Notifíquese** de la presente Resolución Exenta al contratista mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el Contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SANDRA FLORES CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

SFC/RACH/JCN/VMC/vmc

Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva JUNJI
- Coordinador Nacional Programa Meta
- Coordinador Regional Programa Meta
- Recursos Financieros
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Soc. Comercial y Servicios Abaco y Cía. Ltda.
- ITO, Roberto Aguirre Chi.
- Oficina de Partes.
- Archivo Transparencia